



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTIAGO DE TOLU- SUCRE
j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 No. 2 – 60 Piso 2- Edificio Cristal de Rocas

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.-
Santiago de Tolú, Sucre, dieciseis (16) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Demandante : RODLFO SUAREZ RODRIGUEZ
Demandado HERMOGENES CUMPLIDO PATERNOSTRO
RADICADO 2021-00017-00

OBJETO A DECIDIR :

Dentro del presente proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS propuesto por el señor RODOLFO SUAREZ RODRIGUEZ, en contra del señor HERMOGENES CUMPLIDO PATERNOSTRO y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, en el cual manifiesta que entre las partes se ha llegado a un acuerdo o conciliación, consistente en el pago de la suma de \$3.000.000,°, y que el saldo pendiente del capital, será cancelado con los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del Despacho como consecuencia de la medida de embargo dentro del proceso de la referencia.

La parte demandante solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como consecuencia de ello se le haga entrega de los depósitos judiciales consignados a favor de la demandante hasta la fecha, toda vez que con ello se alcanza a finiquitar o extinguir la obligación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estudiada la petición elevada por la parte actora, se considera procedente acceder a lo solicitado, pues una de las formas de terminación del proceso ejecutivo es mediante el pago, el cual se concreta, para el caso, con la entrega de los depósitos que se encuentran a disposición del Despacho por concepto de embargo dentro de este radicado; por lo que solicita la entrega de los mismos y la terminación del proceso por pago de la obligación cumpliéndose así lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual señala en su inciso primero que si antes de rematarse el bien, se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su apoderado judicial con facultad para recibir, que

para el caso de estudio se advierte que el apoderado cuenta con esa facultad, así como la de dar por terminado el proceso.

Así las cosas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la entrega de los depósitos que se encuentran a disposición de este juzgado dentro del proceso que nos ocupa, y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, luego de verificar que no existe embargo de remanentes, igualmente ordena la entrega a la parte demandada el título valor que sirvió de base para la ejecución con la anotación de haberse cancelado la suma de dinero adeudada, sin que se haya lugar a la condena en costas quienes renuncian a la notificación y ejecutoria del auto favorable; el juzgado procederá de conformidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 537 del Código de Procedimiento Civil hoy 461 del C.G.P.

SEGUNDO : ORDENASE la entrega de los depósitos judiciales que existan a disposición de este Juzgado, y que correspondan a las medidas decretadas dentro de este proceso, al apoderado de la parte actora, MARTIN TOBIAS JULIO,

TERCERO : CANCELÉNSE las medidas previas decretadas en este asunto Líbrense los oficios respectivos. En el evento de no existir embargo de remanentes

Por secretaria verifíquese

TERCERO: ACEPTASE la renuncia a la notificación y ejecutoria de este auto, tal como lo solicita la parte actora, ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, los que serán entregados al demandado.

CUARTO : HECHO lo anterior, se archivara el expediente una vez se hayan hecho las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho y cancelado su radicación.

NOTIFÍQUESE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ

Juez